

Acta Sesión ordinaria Nº246-2023

Acta Sesión ordinaria 246-2023, celebrada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés. En la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las 5:15 p.m.

PRESENTES	
Neftalí Brenes Castro	En ausencia de la señora Luz Elena Chavarría, asume la Presidenta Municipal por ser mayor edad. Concejal Propietaria Concejal Propietaria Concejal Propietaria
Aliyuri Castro Villalobos	
Damaris Peralta Matarrita	
Argentina del Roció Gutiérrez Toruño	
AUSENTES	
Luz Elena Chavarría Salazar	Presidenta Municipal
Keila Vega Carrillo	Concejal Suplente
Allan Manuel Barrios Mora	Concejal Suplente
Freddy Fernández Morales	Síndico Suplente

La presencia de:

Sra. Kattya Montero Arce, Secretaria del Concejo Municipal.

Licdo Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal Externo

Trasmitida en Face book del Concejo.

AGENDA

ORACION

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA

Acta Ordinaria No. 243-2023, celebrada el día 08 de agosto del 2023

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS)

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO V. MOCIONES

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

ARTICULO VII. COMISION

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTICULO IX. ACUERDOS

ARTICULO X. CIERRE DE SESION

.....

ORACION.....

A cargo de Aliyuri Castro Villalobos, Concejal Propietaria.

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.....

El señor Neftalí Brenes asume la presidencia Municipal por ser mayor edad en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, este realiza la comprobación del quórum es aprobada con tres votos. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA.....

Se somete a votación el **Acta Ordinaria No. 243-2023, celebrada el día 08 de agosto del 2023**, esta es aprobada con tres votos. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Observación: El Acta extraordinaria No 244-2023, celebrada el día 10 de agosto del 2023, no se realiza por falta de quórum.

Acta Ordinaria No 245-2023, celebrada el día 15 de agosto del 2023, no se realizó por falta de quórum.

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS).....

Se recibe a la señora Alexandra Gomez, Jefa de la UNED en Jicaral.

Donde se recibe para que realice la presentación de los graduando de la UNED.

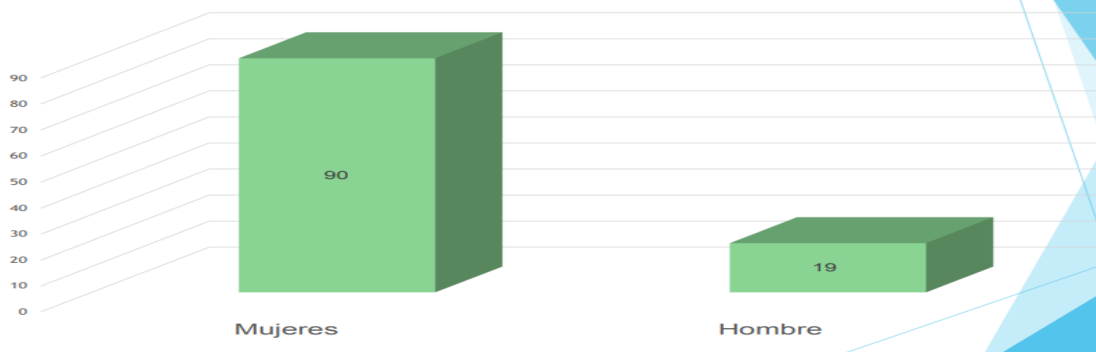
Se hace presentación

**GRADUADOS DE UNED JICARAL
ENTRE 1980 A 2023**

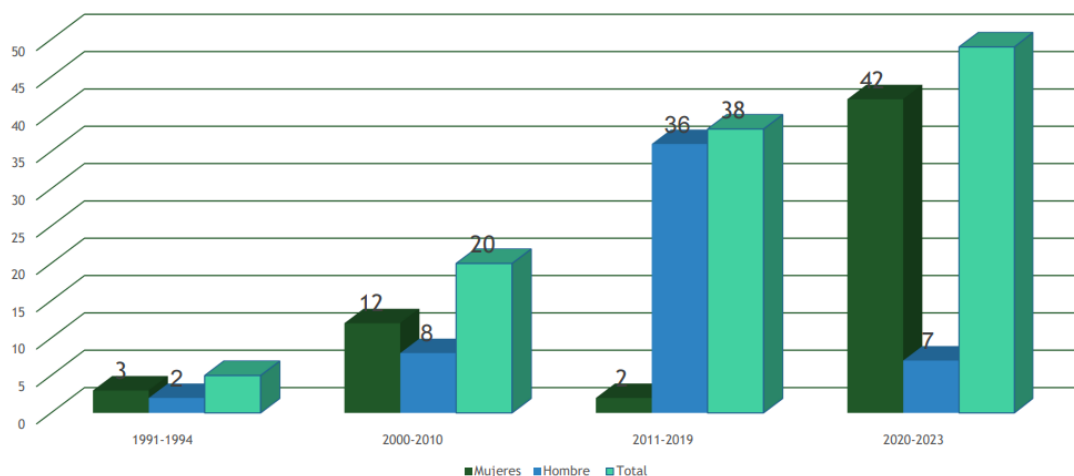
Alexandra Gómez Hernández



DISTRIBUCIÓN POR SEXO



Rango de graduados



Muchas gracias

Lo que se puede notar es que las mujeres han estudiado más que los hombres, lo que no sabemos es porque no estudian los hombres, me han dicho que es por que el hombre debe de llevar el sustento a las casas y le cuesta más estudiar. La rama que educación es la que más estudian.

Sr Neftalí Brenes manifiesta que me duele que los muchachos no estudian más la agronomía, ya que el lugar donde vivimos es campo.

Sra. Alexandra Gómez, manifiesta que la carrera de agronomía la dan en la universidad, y quiero dar más a conocer esa carrera. Si me gustaría que ellos se hagan expertos en la creación de gases por medio de la caca.

La señora Aliyuri Castro agradece por la información.

Sra. Alexandra Gómez, manifiesta que hace días mande una carta de agradecimiento por los emprendedores, la gente vendió todo, la gente está muy animada, hicieron un bingo para comprar un equipo, la gente está muy contenta, estamos a menos de dos horas, en Santa Teresa de Cobano viene de San José,

Es muy bueno y muy interesante, hoy me escribió una muchacha que como se escribe, con el Concejo Municipal tenemos una buena alianza, los tiempos están complejos, uno se tiene que mantener al margen, pero muchas gracias.

Sr Neftalí Brenes manifiesta estamos hablando que la gente que vende en santa teresa es de San José es que la gente no se involucra y ellas se dan a conocer y se sienten muy contentas.

Se retira.

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....

La señora Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo, saluda a los presentes y procede a leer la siguiente correspondencia:

Inciso a.....

Se recibe carta con fecha Cartago, 15 de agosto del 2023. Dirigido a los Señores Concejo Municipal del Distrito de Lepanto Puntarenas, Concejo en pleno, **Secretaría del Concejo Presente**. Estimados Señores: Por este medio, el suscrito Jose Adrián Granados Gómez, mayor, portador de la cédula de identidad 3-0425-0129; respetuosamente solicito: se proceda a certificar digitalmente, con vista en las actas de acuerdos y agendas de conocimiento de este Concejo, si para el mes de Agosto del año 2022, el señor Jorge Pérez Villareal, cédula 6-0291-0565, gestionó o puso en conocimiento de este Concejo, solicitud o información alguna, respecto a autorización para interponer denuncia ante la Dirección Nacional de Notariado en perjuicio del suscrito o el Lic. Adrián Granados Monge? Así mismo, solicito se proceda a proporcionarme una personería actualizada del poder y representación del señor intendente José Francisco Rodríguez Johnson, mayor, casado una vez, Ingeniero Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 1-0694-0145 y vecino de Barrio Los Ángeles, Jicaral, Lepanto, Puntarenas, para que en su condición de INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO; así como una certificación indicando si el señor Jorge Pérez Villareal, cédula 6-0291-0565, actualmente es funcionario de este Concejo o bien desde cuando dejó de laborar para el mismo?. Ruego atender mi solicitud a la mayor brevedad posible, lo anterior por cuanto se requiere para efectos judiciales. Sin más por el momento y agradeciendo toda su ayuda.....

Sra. Kattya Montero Secretaria les indica a los señores y señoras presentes, que se dio la tarea de revisar las actas del mes de agosto del año 2022 y no encontró nada de lo solicitado.....

COMENTARIOS

Sr Neftalí Brenes Manifiesta: Según lo que entendí es que el Lic Granados solicita información de actas del mes de agosto del año 2022, donde se indique denuncia del señor Pérez y usted indica que no encontró nada en las actas. Pregunta al Lic Nuñez, si así es como tenemos que hacer la respuesta?

Lic Mariano Nuñez manifiesta: Me parece que la secretaria Kattya Montero Arce, pueda certificar y entregar la personería.

Sra Kattya montero, hace una consulta al Lic Mariano Nuñez, donde le indica: Yo puedo certificar actas que tengo a la vista, en este caso debo de sacarle copia a todas las actas que están en dos tomos o por medio de acuerdo los señores del Concejo dicen, en vista que la secretaria reviza las acta de agosto del 2022, según solicitud del Lic Adrián grados, este concejo Toma acuerdo que no hay evidencia de lo indicado, y eso si lo puedo certificar foliando el acta que es la de hoy, igual el pide la personería jurídica.

Lic Mariano Nuñez manifiesta: Puede leer el documento de solicitud.

La secretaria procede a leer de nuevo.

Lic Mariano Nuñez manifiesta: Usted puede hacer una revisión de las actas del mes de agosto del 2022, usted con fe pública y fedataria que es podría decir que revisando las actas del mes de agosto del año 2022, no se encontraron solicitud del señor Jorge Pérez Villarreal con base a lo indicado por su solicitud, también puede no adjuntar las actas ya que son dos tomos y usted tiene fe pública, no hace falta que aporte un respaldo, si eso le da tranquilidad, son dos tomos y él lo quiere digital, es muy pesado para aportar las actas.....

Al mismo tiempo como es parte del mismo tema, se procede el oficio **IM-483-2023, enviado por el señor José Francisco Rodríguez, Intendente Municipal.**

De fecha Jicaral, 16 de agosto del 2023, oficio -IM-483-2023.

Literalmente dice así: Estimados señores: Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, Reciban un cordial saludo y un deseo de éxitos en sus gestiones diarias. Por medio del presente me permito referirme SOBRE DENUNCIA CONTRA LIC. JOSE ADRIAN GRANADOS GOMÉZ Y SEÑOR ADRIAN GRANADOS MONGE ANTE JUZGADO NOTARIAL PROMOVENTE: JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL EN NOMBRE DEL CONCEJO MUNICIPALDE DISTRITO LEPANTO.

En fecha, **23 de agosto del 2022**, el señor Jorge Alfredo Pérez Villareal en **su condición de funcionario público de este Concejo**, presenta ante la Dirección Nacional de Notariado, una denuncia, contra los Notarios Públicos Adrián Granados Monge y Jose Adrián Granados Gómez, por supuestamente violentar lo establecido por el artículo 7 inc

c) del Código Notarial, al haber el Notario Adrián Granados Monge, certificado con vista en medios digitales, específicamente por medio de la página web de la

U latina, el plan de estudios de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Laboral que imparte la Universidad Latina de Costa Rica, en donde se encuentra el plan de estudios que conlleva dicha maestría y los cursos debidamente cursados y con estatus de aprobados del estudiante Jose Adrián Granados Gómez, con el único pendiente de Trabajo Final de Graduación. (ver denuncia adjunta)

En fecha, **17 de marzo del 2023**, la Dirección Nacional de Notariado, se declara incompetente para conocer esa denuncia y remite la misma ante el Juzgado Notarial.

En fecha, **30 de mayo del 2023**, el Juzgado Notarial da traslado a dicha denuncia y ordena la notificación de los denunciados, aunque con la errónea determinación de que indica que fue este **Concejo** quien presentó en pleno, dicha denuncia en contra de los notarios indicados.

Que debido a lo anterior y ante el conocimiento que el suscrito tuvo del desarrollo de dicho proceso, quisiera poner en conocimiento de este Concejo las siguientes circunstancias:

Que el señor **Jorge Alfredo Pérez Villareal**, interpuso esa denuncia arrojándose atribuciones que no le correspondían, lo anterior por cuanto, según lo establecido en nuestra normativa administrativa, este personero para haber interpuesto esa denuncia, tuvo que haber tenido la autorización expresa y por acuerdo del Concejo Municipal. Esto por cuanto esta persona, interpuso la misma en su condición de funcionario público del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto; es decir, sin tener la autorización jerárquica respectiva y mucho menos sin haber puesto en conocimiento de esta al Intendente y Concejo Municipal, se arrogó una competencia que no le correspondía y no se contemplaba dentro de sus funciones.

Que esta persona incluso, desde el **09 de setiembre del año 2022**, ya no forma parte ni es funcionario de este Concejo. Razón por la cual incluso, dicha denuncia quedaría acéfala y con falta de interés en el tanto y en el cuanto es presentada por una persona que ya no labora para la institución y la misma no fue avalada y puesta en conocimiento de este Concejo. Siendo que incluso el mismo, de una manera completamente mal intencionado aporta como único medio para notificación dentro de esa denuncia, **su correo electrónico personal** y no aporta ningún correo institucional como debió de haber sido conforme a derecho.

Que dentro dicha denuncia, esta persona indica que los denunciados incumplieron con lo establecido en el artículo 7 inc c) del Código Notarial, sin embargo, eso no es cierto y se demuestra a continuación:

El licenciado Jose Adrián Granados **Gómez**, NO realizó ningún acto notarial, ni ninguna otra actuación, por lo que no puede ser juzgado ante dicho tribunal.

De conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la más reciente posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad del familiar indicado. ACTA No 016-2015 DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015 Acuerdo 2015-016-011. Y en la certificación notarial que se acusa, no hubo manifestación de voluntad ni comparecencia de ninguna persona.

Así mismo, según ha sido resuelto por el Tribunal Disciplinario, la doctrina y en nuestra legislación, a los notarios públicos se les ha conferido la potestad certificadora, ya que pueden extender, bajo su responsabilidad, certificaciones relativas a inscripciones, expedientes, resoluciones o documentos existentes en registros y oficinas públicas, así como de libros, documentos o piezas privadas en poder de particulares, pudiendo utilizar, para este fin, fotocopias. Esto se explica por cuanto este instrumento público proporciona seguridad jurídica, que es ni más ni menos la certeza de que dicha información certificada es válida, que refleja la verdad de lo transcrito en forma literal o en lo conducente, y que por la fe pública que ostenta quien la emana, tiene pleno valor probatorio y fuerza ejecutiva.

Siendo evidente que con la certificación notarial que ahí se denuncia por parte del señor Pérez, el notario Adrián Granados **Monge** no contravino la norma citada al certificar con vista en un registro digital de la página de internet de la Universidad Latina de Costa Rica, el plan de estudios de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Laboral que imparte la Universidad Latina de Costa Rica, en donde se encuentra el plan de estudios que conlleva dicha maestría y los cursos debidamente cursados y con estatus de aprobados del estudiante Jose Adrián Granados Gómez, con el único pendiente de Trabajo Final de Graduación. Que no hay motivo para seguir adelante con dicha denuncia, ya que este Consejo NUNCA fue consultado o elevada dicha situación, para que este señor quien ya no labora para la institución planteara esa denuncia en representación

del mismo. Siendo que incluso este Concejo podría ser condenado en costas en caso de dictarse el rechazo de la denuncia, sobre un proceso en el cual nunca se apersonó.

Razón por la cual es que solicito que, por medio de acuerdo de Concejo, se dictamine la autorización de desistimiento de dicha denuncia al no haber sido nunca avalado por este cuerpo deliberativo y se solicite el archivo de la misma, lo anterior por medio de solicitud girada por el Intendente en su condición de Apoderado Judicial y Extrajudicial de este Concejo. Esperando haber informado y esperando de su colaboración, me despido. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

COMENTARIO

Lic Mariano Nuñez manifiesta: En ese segundo documento el señor Intendente hace una solicitud, al concejo para que tomen acuerdo, si usted lo consideran bien el archivo de una causa penal, disciplinaria, entra de un notario la cual ustedes no tienen conocimiento, según entiendo

En mi caso como asesor Legal, yo tendría que leer el expediente para que ustedes tomen una decisión, que si afirmativamente quieren tomar el disentiendo, podría hablar con don Francisco para ver si el Lic Granados me facilite el expediente para ver las actuaciones del concejo municipal. no me quiero aventurar para que ustedes tomen un acuerdo sin antes no estudiarlo.

Inciso b.....

Se recibe DOCUMENTO, Dirigida a la Intendencia y a la secretaria del Concejo. que indica Literalmente:

Al contestar refiérase al oficio N° 10921, de fecha 18 de agosto, 2023, según DFOE-LOC-1436. Firmada por Vivian Garbanzo Navarro. Gerente de Área de la CGR.

Estimados señores: **Asunto: Solicitud de información sobre el proceso de nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.** Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Distrito **en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio** y para lo que compete a esa intendencia.

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales definidas en el ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de verificar la observancia a lo dispuesto en los artículos 20 y 31 de la Ley General de Control Interno (LGCI)¹, solicita informar lo siguiente: Las razones por las cuales ese Concejo Municipal de Distrito, no ha iniciado con el proceso de

Acta de Sesión ordinaria 246-2023
22 de agosto del 2023

concurso para proceder con el nombramiento de un auditor interno por tiempo indefinido.

En caso de que se estén llevando a cabo acciones para tales efectos, remitir un detalle de lo actuado y la documentación de respaldo pertinente.

Para cumplir con lo solicitado se debe remitir lo indicado al Órgano Contralor, en **un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contado a partir de la fecha de recibo de este memorial.

Asimismo, es oportuno indicar que para la realización del concurso público, deben considerarse y acatarse de manera obligatoria los Lineamientos sobre gestiones que

involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)² que fueron reformados por la resolución n.º R-DC-00055-2023 de 30 de junio de 2023 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 129 de 17 de julio de 2023; y en la medida en que no resulten contrarios a éstos, el Concejo Municipal de Distrito también podrá aplicar supletoriamente algún procedimiento que se encuentre reglamentado para esos efectos.

Se les informa la importancia de presentar los documentos por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital³, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor.

Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso c.....

Se recibe de fecha 09 de agosto de 2023, oficio AL-CPETUR-0012-2023. Firmado por Nance Patricia Vilquez Obando, Jefa de Área, Comisión Legislativa.

Literalmente dice: Señores Concejo Municipal Municipalidad de Quepos Municipalidad de Parrita Municipalidad de Garabito Municipalidad de Esparza Municipalidad de Puntarenas Municipalidad de Montes de Oro Municipalidad de Cóbano Municipalidad de Paquera Municipalidad de Lepanto, ASUNTO: Consulta Exp. 23.375, Estimados señores: La Comisión Permanente Especial de Turismo, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto del proyecto de Ley

Expediente **N° 23375**, "**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA TEMPORADA DE BALLENAS JOROBADAS EN LA COSTA PACÍFICA DE COSTA RICA**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **22 de agosto**, y de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423, o al correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA TEMPORADA DE BALLENAS JOROBADAS EN LA COSTA

PACÍFICA DE COSTA RICA Expediente N.º 23.375

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Este proyecto de ley propone declarar de interés público la temporada de ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) y otros cetáceos celebrada cada temporada lluviosa en la costa pacífica suroeste de Costa Rica. En estas comunidades se realizan actividades en el marco de la temporada de llegada de ballenas jorobadas al Parque Nacional Marino Ballena, ubicado en la costa pacífica sureste de Costa Rica y en otras comunidades aledañas.

La declaración de interés público tiene por fin destacar el valor turístico, cultural, comunitario, económico y ecológico de la temporada de ballenas jorobadas y otros cetáceos para que el Estado tenga la facultad de generar actividades, eventos, políticas públicas, programas de conservación y estudios científicos.

En la costa pacífica sureste de Costa Rica se encuentran los mejores puntos del país para el avistamiento de ballenas jorobadas, específicamente Bahía Ballena, Reserva Biológica Isla del Caño y Bahía Drake, aunque es posible encontrarlas en todos los mares del mundo. En Costa Rica se conocen otros puntos de avistamiento como Montezuma, Guajiniquil, Playas del Coco, Sámará, Cóbano, Jacó, Quepos, Herradura, Dominicalito, Bahía Rincón, Uvita, Puerto Jiménez, Playa Zancudo, Cabuya, Golfo de Nicoya, Mal País, Tambor, Curú, Paquera, Isla Tortuga, Sierpe, de acuerdo al Instituto Costarricense de Turismo.

Particularmente, el Parque Nacional Marino Ballena es uno de los 10 mejores lugares en el mundo para el avistamiento de Ballenas según National Geographic (2015). Costa Rica es el lugar del mundo con la temporada más larga de avistamiento de ballenas jorobadas, con un total de 10 meses de actividad. Esto convierte a esta zona en un atractivo turístico, y una zona con una enorme riqueza biológica donde se reproducen las ballenas jorobadas durante la época lluviosa. La ballena jorobada es el mamífero que realiza el recorrido migratorio permanente más extenso que existe, recorriendo 8400 km hacia las costas de México y Centroamérica para su reproducción en mares tropicales.

En general, los cetáceos (orden de mamíferos acuáticos) de Costa Rica y Panamá representan un 36% de las especies de cetáceos descritos en el mundo (May- Collado, 2018), lo cual lo posiciona como una zona importante en el mundo para su conservación biológica, la promoción de la investigación científica, y el aprovechamiento turístico de las comunidades, lo que ha tenido como consecuencia la creación de políticas en materia de protección de cetáceos como la declaración de la Zona Económica Exclusiva Santuario para las Ballenas y Delfines a través decreto N.º 34327 del 08 de enero del 2018, mediante el cual se ratifica el valor intrínseco y biológico de las ballenas en nuestro país.

En Costa Rica se realizan múltiples actividades en torno a la temporada de avistamiento de ballenas jorobadas y otros cetáceos, tal es el caso del Festival de Ballenas y Delfines de Bahía Ballena de Osa, el cual goza de mucha popularidad durante la temporada de avistamiento de cetáceos pues se realiza en los alrededores del Parque Nacional Marino Ballena, en Osa. Este Festival contó para el año 2022 con su doceava edición, e inició por iniciativa de un grupo de touroperadores en Bahía Ballena. Asimismo, se realizan otros eventos importantes de avistamiento de cetáceos en lugares como Bahía Drake, Isla del Caño y otros sitios de la costa pacífica norte de nuestro país.

Estos festivales se celebran durante los meses de agosto y setiembre de cada año, época de menor visitación de turistas en las playas del Pacífico Sur al ser época lluviosa en Costa Rica. Existen dos temporadas de visita de ballenas jorobadas, una se extiende desde julio a noviembre mientras que la otra comprende la mitad de diciembre al mes de abril.

Por las razones expuestas, se presenta para estudio de la Asamblea Legislativa la declaración de interés público de la temporada de avistamiento de ballenas jorobadas y cetáceos para que el Estado pueda apoyar actividades, iniciativas, políticas públicas y proyectos de investigación científica en la costa pacífica para la conservación y promoción de las ballenas jorobadas y otros cetáceos en Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA TEMPORADA
DE BALLENAS JOROBADAS EN LA COSTA PACÍFICA
DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público
Se declara de interés público la Temporada de Avistamiento de Ballenas Jorobadas en la costa pacífica de Costa Rica en dos períodos; desde la mitad del mes de julio a noviembre, y desde la mitad de diciembre al mes de abril de cada año, para lo cual, el Estado, podrá promover actividades, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo comunitario y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan a las comunidades de la costa pacífica de Costa Rica en la celebración de la Temporada de Avistamiento de Ballenas Jorobadas en Costa Rica. Todo lo anterior, siempre que los niveles de visitación y las prácticas turísticas no ocasionen perjuicios a las poblaciones de ballenas.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado
El Estado podrá apoyar todas las iniciativas de investigación científica, educación ecológica, desarrollo de actividades en el marco de la temporada de avistamiento de Ballenas Jorobadas, promoción de la conservación ecológica para la protección de ballenas jorobadas, y otras especies importantes para el sostenimiento ecológico del Parque Nacional Marino Ballena y toda la costa pacífica de Costa Rica. Rige a partir de su publicación. Andrés Ariel Robles Barrantes Sofía Alejandra Guillén Pérez, Jonathan Jesús Acuña Soto Priscilla Vindas Salazar, Antonio José Ortega Gutiérrez Rocío Alfaro Molina, Diputados y diputadas. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso d.....

Se recibe oficio CRECF-005, enviado por Henry Acuña Escalante, Presidente de la Comisión de Rescate de la escuela de Cerro Frio. Correo vjelias@gmail.com, dirigida al despacho de la presidencia Doctor Rodrigo Chaves Robles, Ministerio Educación Pública despacho de la Ministra Catarina Muller Castro, dirección Regional Peninsular y Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.

Literalmente dice así: Estimados señores señoras por la presente Me permito saludarle muy calurosa mente y comprometiendo su buen entender le escribo para solicitarle que me di en la institución de la junta de la escuela el balso de

lepanto basándose en el artículo 4, 12, 23 y 31, del decreto 3824 9- MEP, Reglamento General de junta de Educación en juntas administrativas.

Por cuántos sucede lo siguiente:

Su nombramiento no fue transparente entre la comunidad de la misma no hubo concurso público solamente hay un miembro de la comunidad educativa del Balso dentro de la junta administrativa el mismo de señalado hacer de vocal número 2.

Al no ser la mayoría de los miembros de la junta administrativa parte de la comunidad educativa de la escuela el falso está incumpliendo con artículo 4 del decreto mencionado además que son personas declaradas como no Gratas en el lugar Por ende está incumpliendo en su deber primordial por ser puente entre el centro educativo y la comunidad.

Se incumple lo dispuesto en el artículo 31 inciso J que reza lo siguiente autorizar el uso de las instalaciones del centro creativo para el desarrollo de actividades solicitud de terceros siempre y cuando no sé afecte el funcionamiento del Centro Educativo y sus actividades extracurriculares lo anterior debido a que ellos mantienen el centro educativo cerrado realizar actividades comunales. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso e.....

Se recibe con fecha 7 de agosto de 2023 , según oficio INDER-GG-DRT-RDPC-OTPQ-OFI-0207- 2023, firmado por MS.c Marcela González Vargas, Jefe Oficina de Desarrollo Territorial Paquera, dirigido a Ing. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto y a los Señores (as) Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, **Asunto:** Requisitos a gestionar para el desarrollo del proyecto de Infraestructura: Puente vehicular sobre Río Blanco, ubicado entre en las comunidades de San Miguel y San Ramón de Río Blanco, distrito Lepanto.

Literalmente dice así: Estimado Señor: En seguimiento a las gestiones que se viene realizando por parte de la comunidad y el Gobierno Local del distrito de Lepanto para la ejecución del proyecto de Infraestructura: Puente vehicular sobre Río Blanco, ubicado entre en las comunidades de San Miguel y San Ramón de Río Blanco, distrito Lepanto, se comunica con agrado que este Instituto ya recibió los estudios (estudios topográficos, hidrológicos-hidráulicos y geotécnicos), requeridos para continuar el proceso de planificación de la obra.

Por lo cual se solicita interponer sus buenos oficios para gestionar los requisitos faltantes que debe aportar el Gobierno Local, para lo cual nos basamos en el

comunicado más reciente emitido por el Fondo de Desarrollo mediante el oficio INDER-GG-DRT-FDR-SD-OFI-0259-2023 sobre los criterios de madurez de infraestructura rural: Favor hacer énfasis en el punto 1, 2, 3, 4 en este punto la oficina está en la disposición de dar acompañamiento en caso de dudas y brindar a poyo en la elaboración del perfil de justificación y finalmente punto 6 (si se considera que no se ocupa viabilidad, igualmente deben hacer la consulta a SETENA y aportar respuesta, si fuera requerido se deben hacer las gestiones pertinentes). **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso f.....

Jueves, 10 de agosto del 2023, según OFICIO CRC-ADM-JICARAL-108-2023.
Firmada por Melissa Quiros Salazar Administradora Comité Auxiliar Jicaral.

Literalmente dice así: Señores Concejo de Distrito Lepanto Jicaral, Lepanto, Puntarenas, Estimados señores: Reciban un cordial saludo de mi parte, esperando que sus labores marchen de maravilla. El motivo de esta misiva, es para solicitarles de manera muy respetuosa los permisos correspondientes para la realización de una actividad, la cual detallo a continuación: con la ayuda del Grupo de Rodeo Criollo Los Tigreños se está organizando un evento de Rodeo Criollo, específicamente la semifinal del campeonato que han estado realizando en diferentes comunidades, en esta ocasión será a beneficio del Comité de Cruz Roja en Jicaral, el mismo se está planificando para el día sábado 18 de noviembre del presente año, a partir las 18:00, en el redondel de la Asociación Cívica Jicaraleña. Cabe mencionar que en dicho evento únicamente se trabaja con terneros. Es solamente una actividad de un día, aproximadamente de 4 horas en la que se esperan alrededor de 250 personas. En esta no hay montas, bailes ni chinamos. El objetivo de dicho evento es poder recaudar fondos para el Comité Auxiliar que tanto lo necesita y de esta manera poder seguir brindando el servicio a la comunidad, ya que mes a mes se debe hacer frente a los diferentes gastos que conlleva la operación. Así mismo, como punto importante les solicito que la fecha del 18 de noviembre del 2023 quede disponible y apartada para esta actividad y de esta manera podamos iniciar con la promoción de la misma. Agradezco la atención y apoyo que como Gobierno Local nos puedan brindar, quedo al pendiente de las indicaciones. Sin más por el momento se despide su servidora)

Una vez analizada se toma acuerdo.

Inciso g.....

Se recibe carta a nombre de Elizabeth Guadamuz, cedula 1-1509-0031, Dayana Gonzalez Villalobos, cedula No 207140748. ASUNTO: Solicita requisitos para realizar rodeo Institucional, el próximo 30 de setiembre del 2023, con el fin de generar ingresos que nos permitan cubrir los gastos de la gira pedagógica a Colombia, el próximo 01 de noviembre del 2023, de 23estudiantes de escasos recursos que por sus propios recursos no nos es posible realizar, en el rodeo no habrá ventas con contenido alcohólico, no contratos ya que todo se está gestionando por donación y colaboración. **Una vez analizada se toma acuerdo.**

Inciso h.....

Se recibe RESOLUCION DE RECURSO DE REVOCATORIA AL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO LICITACION REDUCIDA 2023LD-000015-003160001 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO. Jicaral, a las quince horas cuarenta minutos del veintiuno de agosto del dos mil veintitrés. Firmada por el Lic Diego Valerio Ávila. Proveedor Municipal.

-RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A en contra del acto de adjudicación de la LICITACION REDUCIDA No. 2023LD000015-003160001 promovida por el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO para la "COMPRA DE COMPACTADOR DE PLANCHA PARA UTGV". RESULTANDO I. Que el ocho de agosto del dos mil veintitrés la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A presentó ante la Administración del Concejo Municipal de Distrito Lepanto recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la LICITACION REDUCIDA No. 2023LD-000015-003160001 promovida por el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. - CONSIDERANDO I. HECHOS PROBADOS para emitir la presente recomendación de resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) que la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A presento plica al concurso de mérito y en ella, entre otros, consignó: (...) inciso 3 Apertura de ofertas, presionar consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultada de la apertura, posicionarse sobre 2023LD-000015-003160001-Partida 1-Oferta 1, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta). 1.1) Que la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A, no posee en el registro de proveedores la declaración según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública al momento de la apertura de ofertas: (consulta de proveedores, introducir número de cedula del oferente, presionar consultar, posesionarse y presionar sobre número de cedula en color azul 3101462745 en la parte inferior emergente, Pantalla información de registro de proveedores revisión de archivos adjuntos en la parte inferior de la página, declaraciones juradas). 2) Que la empresa MTS Multiservicios de Costa Rica S.A., presentó plica al concurso de mérito y en ella entre otros, consignó: (...) inciso 3 Apertura de ofertas, presionar consultar de la línea apertura finalizada, pantalla resultada de la apertura, posicionarse sobre

2023LD-000015-0031600001-Partida 1-Oferta 3, presionar consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta). 2.1) Que la empresa MTS Multiservicios de Costa Rica S.A., posee adjunto en el registro de proveedores la declaración según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública: (...) (consulta de proveedores, Pantalla Consulta de proveedores introducir número de cedula del oferente, presionar consultar, posesionarse y presionar sobre número de cedula en color azul 3101677860 en la parte inferior emergente, Pantalla información de registro de proveedores revisión de archivos adjuntos en la parte inferior de la página, declaraciones juradas). 3) Que, en documento del catorce de junio del dos mil veintitrés, se consignó: "Asunto: RECOMENDACIÓN DE COMPRA 2023LD-000015-0031600001 (...)" resultados del sistema de calificación: Para esta licitación el sistema de calificación de ofertas estuvo integrado 85% por el factor precio, 15% PYME, y al aplicarlo a las ofertas elegibles, se obtienen los siguientes resultados: Oferente Precio PYME Calificación obtenida MTS Multiservicios de Costa Rica S.A 40% 10% 100% (...) Se recomienda adjudicar el procedimiento de Licitación Reducida No. 2023LD-000015- 0031600001, de la siguiente manera: M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA NO. 3101677860, PARTIDA 1, COMPACTADOR DE SUELO, TIPO PLANCHA, MOTOR GASOLINA, 4 TIEMPOS, POTENCIA MINIMA 4,1 KW (5,5 HP), PESO MAXIMO 83 kg Marca MASALTA Modelo MS90-4 Precio ₡620.000,00. (inciso 4 Información de adjudicación, presionar acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, presionar consulta de resultado del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, presionar Recomendación de compra. 4) Que el Concejo Municipal de Distrito Lepanto, mediante acuerdo No.1, firme en el acta ordinaria No 242-2023, celebrada el día 21 de julio del 2023, acordó: tomando en consideración RECOMENDACIÓN DE COMPRA 2023LD-000015-0031600001 COMPRA DE COMPACTADOR DE PLANCHA PARA UTGV, interpuesta por Lic. Diego Armando Valerio Ávila, Proveeduría Municipal. Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, aprobar adjudicar el procedimiento de Licitación Reducida No. 2023LD000015- 0031600001, de la siguiente manera: M.T.S. MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA NO. 3101677860 PARTIDA 1 COMPACTADOR DE SUELO, TIPO PLANCHA, MOTOR GASOLINA, 4 TIEMPOS, POTENCIA MINIMA 4,1 KW (5,5 HP), PESO MAXIMO 83 kg Marca MASALTA Modelo MS90-4 Precio ₡620.000,00.

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN 1) Sobre la presentación de las declaraciones solicitadas en el artículo 29 de Ley General de Compras Públicas 9986. El recurrente señala que el pasado 13 de julio del presente año el Concejo procedió a publicar la licitación supra indicada para la compra de un compactador de plancha. Según lo publicado por el Concejo en la plataforma de SICOP en el

punto F. Documento del Cartel, la administración únicamente procedió a anexar dos archivos denominados "OFICIO 238-2021 Exención del pago IVA.pdf" y "Especificaciones técnicas.pdf", tal y como se muestra en la siguiente imagen: *Captura de pantalla del apartado [F. Documento del cartel] de la Licitación Reducida 2023LD-000015-0031600001 El contenido del primer documento se trata de un oficio que hace referencia a la exención del pago de Impuesto al Valor Agregado al cual se encuentra sujeto el Concejo y el segundo archivo adjunto se trata de un documento de una única página que contiene las especificaciones técnicas que debe cumplir el equipo a adquirir. Prueba 1. Dicho esto, es importante recordar lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), donde se establece lo siguiente: "Artículo 40 - Contenido. El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al Principio del valor por el dinero..." En congruencia con lo establecido anteriormente el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), señala lo siguiente: "Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar..." Siendo así las cosas y revisando exhaustivamente el expediente electrónico de esta contratación se echa de menos a la vista de los oferentes el pliego de condiciones que establezca los requisitos de admisibilidad de cumplimiento obligatorio que deban honrar los oferentes y que su incumplimiento signifique la desestimación de su oferta. Únicamente se encuentra que en la Solicitud de Contratación correspondiente al numeral 0062023000200019 de este proceso se anexa en el punto 5. Archivo Adjunto el documento denominado "Decisión Inicial, compra de plancha.pdf" donde podría consultarse mayor detalle de los requisitos de admisibilidad y demás aspectos relevantes de la compra, pero tal y como lo determina esta Administración se trata de un documento oficial interno sobre la decisión inicial de la compra más no es publicado ni denominado como el pliego de condiciones cartelarias del proceso. Prueba 2. Sin embargo, dado que la Administración omite el pliego de condiciones se toma como referencia este documento que establece los

siguientes requisitos de admisibilidad: "REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Quienes participan en esta contratación, se comprometen al fiel cumplimiento de las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones, en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y demás normas jurídicas que regulan esta materia.

PATENTE: Los oferentes que estén domiciliados en el Distrito de Lepanto deben contar con la respectiva licencia municipal que los faculte para prestar el servicio, y estar al día con el pago del impuesto de patente conforme a lo que establece la legislación vigente para las actividades que así lo requieren. La Proveeduría, para los oferentes domiciliados en el Distrito de Lepanto, verificara que se encuentren al día con el pago de patente y se hallen autorizados por este Municipio a prestar o venderlos bienes o servicios ofertados. Para los oferentes que estén domiciliados fuera del Distrito de Lepanto, y en caso de que este Municipio lo considere necesario, deberán cumplir con dicho requisito si el presente proceso de compra les es adjudicado." Dicho esto, se entiende que el único posible requisito de admisibilidad de cumplimiento obligatorio establecido por esta Administración es contar con la respectiva patente comercial que deberá ser aportada en caso de que el proceso de compra les resulte adjudicado, siempre y cuando el Municipio lo considere necesario.

III. Sobre el supuesto incumplimiento de la oferta presentada por la empresa Rahso de Guanacaste S.A Una vez finalizada la etapa de análisis técnico y legal de las ofertas se tiene el siguiente criterio emitido por la Administración para determinar que la oferta presentada por Rahso no cumple con los parámetros legales establecidos: "Al momento de la apertura de ofertas el oferente no presentaba DECLARACION JURADA SEGÚN ART. 29 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA Y CONCORDANCIA CON SU REGALNETO ART. 32, por tal razón no cumple los requisitos de admisibilidad mínimos establecidos en el pliego de condiciones Art. 29 de la Ley General de Contratación Pública: Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos: a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley. b) Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente de la presente ley. c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones. Si se faltara a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal. Previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de

Proveedores que conformará la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado, a través del sistema digital unificado. Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable. Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 118, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 119, incisos c) y g) y la sanción penal indicada en la presente ley." Así las cosas, considerando que el requisito de admisibilidad establecido en el supuesto pliego de condiciones fue contar con la patente comercial afirmamos que no es de recibido ni resulta congruente que para la evaluación de forma unilateral sin previo notificación o conocimiento de las partes, la Administración considere esta declaración jurada como un requisito de admisibilidad que no se encuentra descrito ni en el documento de decisión inicial ni en el pliego de condiciones inexistente para este proceso, causando un grave perjuicio e indefensión para mi representada. Si bien es cierto como lo señala la Administración, el Artículo 29 de la LGCP establece que esta declaración debe formar parte del Registro de Proveedores, sin embargo, no establece así el artículo que esta deba ser considerada un requisito de admisibilidad de cumplimiento obligatorio de los oferentes y mucho menos que el no aportarla signifique la exclusión o invalidez de una oferta que legal y técnicamente cumple con el objeto contractual perseguido por la Administración. Al respecto es de suma relevancia mencionar lo establecido en el artículo 135 del RLGCP donde se establece lo siguiente: "Artículo 135. Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: a) Los aspectos formales, tales como, declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones y beneficiario final, personería jurídica, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS, FODESAF, especies fiscales, acreditación de patentes y certificación de condición PYME siempre que esta exista con antelación a la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado..." Así mismo, el artículo indica más adelante: "... h) Cualquier otro requisito de admisibilidad que sea requerido por la Administración, para la

aclaración de algunos aspectos de la propuesta siempre que no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como, la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido en el pliego de condiciones.” Dicho esto, la Administración arbitrariamente le está negando su derecho a Rahso de subsanar este aspecto y deliberadamente está desestimando una oferta legítima, otorgando así una ventaja indebida a la empresa MTS y finalmente dictando un acto de adjudicación ilegítimo en favor de esta última. En aras de cumplir con lo establecido en este artículo y subsanando lo señalado por esta Administración se anexa a este documento la declaración jurada y se actualiza la información en el Registro de Proveedores. Prueba 3. Siendo, así las cosas, Rahso ha ejercido su derecho de subsanar lo señalado por esta Administración amparado en el artículo 135 del RLGCP y al tratarse de un aspecto de forma y no de fondo que afecte el objeto contractual u otorgue una ventaja indebida sobre otro oferente, se tiene como resuelto el supuesto incumplimiento, que como se explicó ampliamente, nunca fue señalado como requisito de admisibilidad y que si en su defecto así lo fuera, ante la omisión involuntaria del mismo por parte del oferente el Concejo se encontraba en la obligación de advertir al oferente de subsanar dicho documento. IV. Sobre la evaluación de las ofertas Tomando como referencia lo establecido por esta Administración al no analizar las ofertas presentadas por las empresas GYR Grupo Asesor Sociedad Anónima y Promatco Centroamericana Sociedad Anónima debido a que se presentaron ofertas de menor precio que cumplen técnica y legalmente, sumado a que Rahso ha demostrado que no existen incumplimientos de su parte que tornen inelegible su oferta, únicamente queda determinar según los criterios de evaluación si la oferta de la actual adjudicataria o la de Rahso cuentan con el mayor puntaje para hacerse legítimos acreedores de la adjudicación del proceso. Según lo ha establecido la Administración al rubro del precio se le ha asignado un puntaje del 85% y a la condición de PYME un 15%. Siendo, así las cosas, aplicando la evaluación y considerando que la empresa MTS cuenta con la certificación de PYME y Rahso no, se obtiene que la oferta de Rahso acredita 85 puntos en su evaluación y la empresa MTS 83 puntos, tal y como se muestra en la siguiente tabla: Rahso MTS PYME 0 15 Precio 85 68 Total 85 83 Dicho esto, y como se ha demostrado ampliamente, en primera instancia no hay ningún incumplimiento que invalide la oferta presentada por Rahso y, en segundo lugar, aplicando el sistema de evaluación mi representada ostenta su legitimidad para resultar readjudicataria del presente proceso. En suma, de lo anterior y tomando en consideración que tanto Rahso como la empresa MTS han ofertado la misma marca y modelo de plancha con una diferencia económica de ₡121.000 (MTS sobre Rahso), es imperante recordar lo establecido en el artículo 8 de la LGCP donde se establece

lo siguiente: "Artículo 8 – Principios generales. Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. ...b) Principio del valor del dinero: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad..." Dicho esto, resulta difícil de entender el razonamiento de esta administración para desestimar una oferta que cumple técnica y legalmente, que tiene el menor precio y que aplicando el sistema de evaluación obtiene el mayor puntaje y arbitrariamente adjudicar a un oferente que ofrece exactamente el mismo equipo, en igualdad de condiciones con la diferencia de que el actual adjudicatario ofreció el equipo \$121.000 más caro que Rahso. En suma a lo anteriormente mencionado es importante mencionar que si bien es cierto uno de los propósitos de la nueva Ley General de Contratación Pública ha sido fomentar la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) a través del beneficio de puntos adicionales en la evaluación para las empresas que cuenten con esta condición, existen lineamientos ya establecidos que deben ser respetados por las instituciones, por ello es de suma relevancia considerar lo establecido en el artículo 23 de la LGCP que establece lo siguiente: "Artículo 23 – Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes. En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las pymes. Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas la Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta ley. En caso de que la administración se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por el funcionario responsable..." Para este proceso el Concejo deliberadamente ha otorgado quince por ciento (15%) en la evaluación para las empresas certificadas como PYMES, violentando lo establecido en la ley de hasta un diez por ciento (10%) sin exponer las razones por acto motivado que le han llevado a establecer este porcentaje sobre lo establecido en la ley. Como bien lo establece la ley, si se considera lo establecido en el artículo y considerando que no existe una justificación de porqué se ha otorgado mayor porcentaje a lo permitido por el cuerpo normativo se tiene que la evaluación debe considerarse de la siguiente forma: 90% precio y 10% PYME. De esta forma se obtiene una nueva distribución de porcentajes y evaluación que una vez más reafirma que Rahso ostenta el mejor derecho para la read-judicación de este proceso, tal y como se muestra en la siguiente tabla: Rahso MTS PYME 0 15

Precio 90 72 Total 90 87 Como se ha demostrado en todo el documento, existen vicios administrativos de forma en todo el proceso que han causado un grave perjuicio a mi representada pero que hemos demostrado que, a pesar de estos, Rahso ostenta el mejor derecho para resultar adjudicado. 2) El adjudicado indica que, el recurso presentado por la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A., carece de la debida fundamentación como lo exige el artículo 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la ausencia de la fundamentación que es un requisito formal previsto en el ordenamiento para interponerlo, obliga a la Administración a la aplicación de los artículos 265 Supuestos de inadmisibilidad inciso d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo y el artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta, inciso e) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 262 de este Reglamento. Debemos agregar que el artículo 271. Trámite de procedencia del recurso del mismo Reglamento establece lo siguiente: "En la tramitación del recurso de revocatoria se aplicarán en lo pertinente las regulaciones previstas para el recurso de apelación. Así las cosas, lo que procede para el recurso de revocatoria presentado es el rechazo de plano por inadmisibles según el artículo 265 y rechazo de plano por improcedencia manifiesta según el artículo 266 ambos del Reglamento a la Ley General de la Contratación pública, lo que puede realizarse en cualquier momento del procedimiento en que se advierta. SE MANTIENE INCUMPLIMIENTO SEÑALADO A LA APELANTE Si bien lo procedente es el rechazo de plano por inadmisibles y por improcedencia manifiesta, motivado y justificado en el punto anterior, al realizar la consulta el día de hoy a la situación de los oferentes en la plataforma del SICOP, nos encontramos con la siguiente situación: De acuerdo a nuestra consulta del día de hoy, la apelante sigue sin presentar la declaración jurada en el sistema unificado de compras, y de acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública, es deber de todo oferente o subcontratista previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública la declaración jurada deberá ser parte del registro de proveedores que conformará la dirección de Contratación Pública, agrega el mismo artículo que para poder participar los oferentes, contratistas y subcontratistas deben mantenerla actualizada, finaliza el artículo supra citado señalando que: "Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento". Este incumplimiento por parte de la apelante al día de hoy, obliga a su exclusión y a su vez no ostentaría legitimación para apelar, ya que la oferta no es sujeta de una posible adjudicación. Administración "... I. LEGITIMACIÓN. El presente recurso ampara su legitimación según lo establecido en el artículo 193 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), el cual establece que "Cuando por monto no proceda el

recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes..." y el artículo 194 del mismo cuerpo normativo que indica "El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación...". Por consiguiente, al haberse notificado el acto de adjudicación el pasado 04 de agosto de 2023, y tomando en consideración que el plazo para interponer el recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto vence el 08 de agosto de 2023, de ahí que el presente recurso a tomarse como legítimo al interponerse en tiempo y forma. Asimismo, a partir de lo dispuesto en el artículo 184 del RLCA, Rahso cuenta con legitimación para apersonarse ante esa Proveeduría, ya que presentó formal oferta a la licitación de referencia, ostentando un interés legítimo, actual, propio y directo, al cumplir con la totalidad de las condiciones fijadas por la Administración licitante, como se manifiesta a través del presente recurso. Así las cosas, establecida nuestra legitimación para impugnar el acto de adjudicación, se procede a continuación con la exposición de los argumentos de fondo que permitirán confirmar que las ofertas de MTS y demás oferentes, no ostentan el mejor derecho para resultar legítimos adjudicatarios como si lo es la oferta de mi representada, demostrando así su legitimidad para resultar readjudicataria del presente proceso. II. Análisis de aspectos de forma. El pasado 13 de julio del presente año el Concejo procedió a publicar la licitación supra indicada para la compra de un compactador de plancha. Según lo publicado por el Concejo en la plataforma de SICOP en el punto F. Documento del Cartel, la administración únicamente procedió a anexar dos archivos denominados "OFICIO 238-2021 Exención del pago IVA.pdf" y "Especificaciones técnicas.pdf", tal y como se muestra en la siguiente imagen: *Captura de pantalla del apartado [F. Documento del cartel] de la Licitación Reducida 2023LD-000015-0031600001 El contenido del primer documento se trata de un oficio que hace referencia a la exención del pago de Impuesto al Valor Agregado al cual se encuentra sujeto el Concejo y el segundo archivo adjunto se trata de un documento de una única página que contiene las especificaciones técnicas que debe cumplir el equipo a adquirir. Prueba 1. Dicho esto, es importante recordar lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), donde se establece lo siguiente: "Artículo 40 - Contenido. El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor

bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero... . En congruencia con lo establecido anteriormente el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), señala lo siguiente: "Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar..." Siendo así las cosas y revisando exhaustivamente el expediente electrónico de esta contratación se echa de menos a la vista de los oferentes el pliego de condiciones que establezca los requisitos de admisibilidad de cumplimiento obligatorio que deban honrar los oferentes y que su incumplimiento signifique la desestimación de su oferta. Únicamente se encuentra que en la Solicitud de Contratación correspondiente al numeral 0062023000200019 de este proceso se anexa en el punto 5. Archivo Adjunto el documento denominado "Decisión Inicial, compra de plancha.pdf" donde podría consultarse mayor detalle de los requisitos de admisibilidad y demás aspectos relevantes de la compra, pero tal y como lo determina esta Administración se trata de un documento oficial interno sobre la decisión inicial de la compra más no es publicado ni denominado el pliego de condiciones cartelarias del proceso. Prueba 2. Sin embargo, dado que la Administración omite el pliego de condiciones se toma como referencia este documento que establece los siguientes requisitos de admisibilidad: "REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Quienes participan en esta contratación, se comprometen al fiel cumplimiento de las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones, en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento y demás normas jurídicas que regulan esta materia. PATENTE: Los oferentes que estén domiciliados en el Distrito de Lepanto deben contar con la respectiva licencia municipal que los faculte para prestar el servicio, y estar al día con el pago del impuesto de patente conforme a lo que establece la legislación vigente para las actividades que así lo requieren. La Proveeduría, para los oferentes domiciliados en el Distrito de Lepanto, verificara que se encuentren al día con el pago de patente y se hallen autorizados por este Municipio a prestar o vender los bienes o servicios ofertados. Para los oferentes que estén domiciliados fuera del Distrito de Lepanto, y en caso de que este Municipio lo considere necesario, deberán cumplir con dicho requisito si el presente proceso de compra les es adjudicado." Dicho esto se entiende que el único posible requisito de admisibilidad de cumplimiento obligatorio establecido por esta Administración es contar con la respectiva patente comercial que deberá ser aportada en caso de que el proceso de compra les resulte adjudicado, siempre y cuando el Municipio lo considere

necesario. III. Sobre el supuesto incumplimiento de la oferta presentada por la empresa Rahso de Guanacaste S.A Una vez finalizada la etapa de análisis técnico y legal de las ofertas se tiene el siguiente criterio emitido por la Administración para determinar que la oferta presentada por Rahso no cumple con los parámetros legales establecidos: "Al momento de la apertura de ofertas el oferente no presentaba DECLARACION JURADA SEGÚN ART. 29 DE LA LEY GENERAL DE CONTRACION PUBLICA Y CONCORDANCIA CON SU REGALNETO ART. 32, por tal razón no cumple los requisitos de admisibilidad mínimos establecidos en el pliego de condiciones Art. 29 de la Ley General de Contratación Pública: Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos: a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley. b) Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente de la presente ley. c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones. Si se faltara a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal. Previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Proveedores que conformará la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado, a través del sistema digital unificado. Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable. Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 118, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 119, incisos c) y g) y la sanción penal indicada en la presente ley." Así las cosas, considerando que el requisito de admisibilidad establecido en el supuesto pliego de condiciones fue contar con la patente comercial afirmamos

que no es de recibido ni resulta congruente que para la evaluación de forma unilateral sin previo notificación o conocimiento de las partes, la Administración considere esta declaración jurada como un requisito de admisibilidad que no se encuentra descrito ni en el documento de decisión inicial ni en el pliego de condiciones inexistente para este proceso, causando un grave perjuicio e indefensión para mi representada. Si bien es cierto como lo señala la Administración, el Artículo 29 de la LGCP establece que esta declaración debe formar parte del Registro de Proveedores, sin embargo, no establece así el artículo que esta deba ser considerada un requisito de admisibilidad de cumplimiento obligatorio de los oferentes y mucho menos que el no aportarla signifique la exclusión o invalidez de una oferta que legal y técnicamente cumple con el objeto contractual perseguido por la Administración. Al respecto es de suma relevancia mencionar lo establecido en el artículo 135 del RLGCP donde se establece lo siguiente: "Artículo 135. Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: a) Los aspectos formales, tales como, declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones y beneficiario final, personería jurídica, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS, FODESAF, especies fiscales, acreditación de patentes y certificación de condición PYME siempre que esta exista con antelación a la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado..." Así mismo, el artículo indica más adelante: "... h) Cualquier otro requisito de admisibilidad que sea requerido por la Administración, para la aclaración de algunos aspectos de la propuesta siempre que no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como, la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido en el pliego de condiciones." Dicho esto, la Administración arbitrariamente le está negando su derecho a Rahso de subsanar este aspecto y deliberadamente está desestimando una oferta legítima, otorgando así una ventaja indebida a la empresa MTS y finalmente dictando un acto de adjudicación ilegítimo en favor de esta última. En aras de cumplir con lo establecido en este artículo y subsanando lo señalado por esta Administración se anexa a este documento la declaración jurada y se actualiza la información en el Registro de Proveedores. Prueba 3. Siendo así las cosas, Rahso ha ejercido su derecho de subsanar lo señalado por esta Administración amparado en el artículo 135 del RLGCP y al tratarse de un aspecto de forma y no de fondo que afecte el objeto contractual u otorgue una ventaja indebida sobre otro oferente, se tiene como resuelto el supuesto incumplimiento, que como se explicó ampliamente, nunca fue señalado como requisito de admisibilidad y que si en su defecto así lo fuera, ante la omisión involuntaria del mismo por parte del oferente el Concejo se encontraba en la obligación de advertir al oferente de subsanar dicho documento". Como puntos IV., el impugnante acusa como defecto de

procedimiento que su representada obtuvo un puntaje suficiente para resultar adjudicataria así con que en su punto V. desglosa su petitoria, que consiste en que este recurso sea admitido. Ante la interposición de este recurso, se le otorgó audiencia a la empresa "MTS MULTESERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA", cédula jurídica 3- 101-677860, que en su calidad de adjudicataria, refiere de forma general, que el acto de adjudicación ha sido realizada ajustada a Derecho y a los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Contratación Pública y su reglamento, cuando indica "... lo procedente es el rechazo de plano por inadmisibles y por improcedencia manifiesta, motivado y justificado en el punto anterior, al realizar la consulta el día de hoy a la situación de los oferentes en la plataforma del SICOP". Analizados que han sido los argumentos, es criterio de esta Consultoría Legal Externa, que el recurso de revocatoria debe ser rechazado. Se estima que la norma aplicable, es el numeral 245 de la Ley General de Contratación Pública, que establece el rechazo de plano por improcedencia manifiesta, de acuerdo a su inciso b), por considerar que la compañía recurrente no tiene tal derecho a recurrir a decisión final de la administración municipal por haber sido declarada como inelegible, la no cumplir con el requisito de la declaración jurada exigida a todos los proveedores que participen en procesos de contratación pública en la plataforma del sistema integrado de compras públicas SICOP. Y es que esa norma del 29 ibidem, en su párrafo final, enuncia que la violación a lo dispuesto en la misma, tiene como resultado la exclusión de la oferta para no poder ser considerada por la administración, sin que la misma de espacio a posibles interpretaciones de la misma, que permitan hacer subsanaciones al defecto que se adolece. Así lo dictan las citadas normas: Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación. b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto. c) Cuando el recurso se presente sin fundamentación, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública. d) Cuando el recurso esté referido a argumentos precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública. Como puede verse, el inciso b) contiene la imposibilidad de poder considerar el recurso de revocatoria en contra del acto final, por aquella persona que haya presentado una oferta que no se ha sido valorada por inelegible, esto porque su efecto no le puede favorecer, ya que no puede ser adjudicatario en caso de declararse con lugar su recurso. Por otro

lado, es menester analizar que el defecto de la oferta presentada por la empresa recurrente es insalvable, debido a lo establecido en el párrafo final del citado artículo 29 de la ley general de contratación pública, no da lugar a subsanaciones. Analiza esta asesoría legal que el legislador no dispuso la posibilidad de subsanar este defecto, lo que claramente lo convierte en requisito de admisibilidad, el cual, no tiene posibilidad legal de ser subsanado, lo que, a todas luces, establece que quien participe en alguna contratación pública, debe de previo cumplir con tal requisito. Se resalta en negrita lo antes indicado: **ARTÍCULO 29. Declaración jurada.** Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, por una única vez, sobre los siguientes aspectos: a) Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en esta ley. b) Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo anterior, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo siguiente de la presente ley. c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones. Si se faltara a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal. Previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Proveedores que conformará la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado, a través del sistema digital unificado. Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el sistema digital unificado, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna. En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable. Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 118, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 119, incisos c) y g) y la sanción penal indicada en la presente ley. (El subrayado no pertenece al original) Así las cosas, estima esta Asesoría Legal del Concejo Municipal de Lepanto, que lo procedente es rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto por "RAHSO DE GUANACASTE

SOCIEDAD ANONIMA”, de conformidad con los numerales 29 de la ley de contratación administrativa y 245 del reglamento de dicha ley. Como última apreciación, considera el suscrito que ante este proceder, según la norma del artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso de revocatoria debe ser filtrado en su etapa de admisibilidad, y siendo que luego de haber superado esta valoración, y habiendo rechazado los recursos que son inamovibles del acuerdo al 244 y rechazados los recursos de plano por los motivos del 245, ambos del reglamento de dicha ley, es que se procede a dar audiencia al adjudicatario, y no como en ese caso se procedió a realizar.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley General de contratación Pública (LGCP), 244 y 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se resuelve: 1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa RAHSO DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA en contra del de adjudicación de la LICITACION REDUCIDA 2023LD000015-0031600001 promovida por el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO para la “COMPRA DE COMPACTADOR DE PLANCHA PARA UTGV”. – NOTIFÍQUESE. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso i.....

Se recibe Recomendación de parte del Lic Diego Valerio Ávila. Proveedor Municipal de este Concejo DE COMPRA 2023LD-000016-0031600001 CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE Lepanto, al ser las 11:00 horas/minutos 22 de agosto de 2023.

Se procede a dar su recomendación con respecto a lo solicitado por la Intendencia Municipal, para “CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE JICARAL I-RESULTANDO 1. Que según el expediente administrativo elaborado para esta contratación se invitó a concursar por medio del Sistema Integral de Compras Públicas: el diecinueve de julio del año dos mil veinte tres y la recepción de ofertas se estableció para el día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés a las catorce horas. 2. Luego de cerrado el período para la recepción de ofertas, se presentaron como oferentes a concurso: PARTIDA 1 J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA (Oferta económica ¢60.432.626,46) NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA (Oferta económica ¢56.975.363) SEGURA Y BOZA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (Oferta económica ¢71.833.283,75) HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA (Oferta económica ¢70.807.247,83) CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA (Oferta

Acta de Sesión ordinaria 246-2023
22 de agosto del 2023

económica ¢47.687.357,13) 3. Una vez aplicado el criterio técnico en el estudio de ofertas por parte del funcionario Ing. David Camacho Brenes, se determina lo siguiente: PARTIDA 1 J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA (NO ANALIZADA) NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA (NO ANALIZADA) SEGURA Y BOZA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (NO ANALIZADA) HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA (NO ANALIZADA) CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO PROVEEDURIA MUNICIPAL dvalerio@concejolepanto.go.cr 26500198 2 CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA (CUMPLE) 4. Una vez aplicado el criterio técnico en el estudio de ofertas por parte del funcionario Lic. Mariano Nuñez Quintana, se determina lo siguiente: PARTIDA 1 J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA (NO CUMPLE) NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA (NO CUMPLE) SEGURA Y BOZA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (NO CUMPLE) HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA (NO CUMPLE) CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA (CUMPLE) 5. Una vez aplicado el criterio técnico y legal, esta Proveeduría determina lo siguiente: PARTIDA 1 1. SEGURA Y BOZA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA El oferente NO CUMPLE debido a que el precio ofertado, se encuentra por encima del presupuesto establecido por esta Administración. En el segundo folio, de la póliza de Riegos de Trabajo (página 2/2), en "NOTA IMPORTANTE" se indica que la referida póliza no es apta para tramitar proyectos de obra pública, que es un aspecto a aclarar por el ofertante. 2. HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA El oferente NO CUMPLE debido a que el precio ofertado, se encuentra por encima del presupuesto establecido por esta Administración. No se adjunta la personería jurídica que acredite la representación legal de la empresa ofertante, por lo que no se puede tener por acreditada la legitimación de la oferta presentada. 3. J.M.A.A.DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA El oferente NO CUMPLE debido a que el precio ofertado, se encuentra por encima del presupuesto establecido por esta Administración. En la suscripción de la póliza de riesgos del trabajo suscrita con el INS, se hace la observación que, en el segundo folio, pagina 2/2, en "NOTA IMPORTANTE" se indica que la referida póliza no es apta para tramitar proyectos de obra pública. 4. NIVELACIONES Y TRANSPORTES ROLJUANJO LIMITADA El oferente NO CUMPLE debido a que el precio ofertado, se encuentra por encima del presupuesto establecido por esta Administración. CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO PROVEEDURIA MUNICIPAL dvalerio@concejolepanto.go.cr 26500198 3 En la suscripción de la póliza de riesgos del trabajo suscrita con el INS, no se describe las actividades que brindan cobertura a la póliza suscrita. 5. CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA El oferente CUMPLE debido a que, presenta los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. 1. El profesional presentado se encuentra inscrito ante el CFIA. 2. El oferente está

inscrito en el CFIA desde el año 2019. 3. El oferente está al día en el pago de obrero patronal CCSS, FODESAF y situación tributaria material y formal, permisos de salud vigentes. 4. El oferente presenta permiso de funcionamiento vigente. (Municipalidad de Nandayure) 5. El oferente presenta póliza RT vigente al momento de la apertura de ofertas. 6. Oferente presenta tres constancias recibidas de manera positiva por la Administración. 7. El precio deberá indicar como mínimo los siguientes rubros: • Desglose de costos de mano de obra. • Desglose de costos de insumos. • Desglose de costos de gastos administrativos. • Utilidad o ganancia proyectada. 8. El oferente presenta declaraciones jurada en el sistema de registro de proveedores. 6. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN: Factor de evaluación % Establecido % Obtenido por la empresa Constructora NURA S.A. Monto cotizado 80 80 PYME 8 8 Ubicación geográfica de la empresa 5 0 Plan de buenas prácticas 2 2 Experiencia 5 5 Puntaje obtenido 100 95 III.POR LO TANTO De conformidad con los hechos expuestos y los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esta decisión en la presente recomendación y la normativa vigente en materia de Contratación Pública, la Proveduría del Concejo Municipal de Distrito Lepanto,

RESUELVE:

Se recomienda adjudicar el procedimiento de Licitación Reducida No. 2023LD-000016- 0031600001, de la siguiente manera: CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA NO. 3101785059, representada por el señor EFREN ROLDAN NUÑEZ SIBAJA PARTIDA 1 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO PROVEEDURIA MUNICIPAL dvalerio@concejolepanto.go.cr 26500198 4 CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE JICARAL, por el monto económico de ¢47.687.357,13 (cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete colones con 13/100)

Las razones por las cuales se recomienda adjudicar a las empresas CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA NO. 3101785059 a) Cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones. b) Oferta se ajusta a las necesidades de la Institución y el precio está acorde con lo que se solicita, existe contenido presupuestario, así se indica y aprueba en la decisión inicial de este proceso y Certificación Presupuestaria 077-2023 emitida por la Licda. Mailyn Araya Flores. c) Se encuentra al día con el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS y FODESAF. d) Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales. e) No está afectado por las prohibiciones para contratar con esta institución ni con el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley General de Compras Públicas y su Reglamento (artículo 28 y 29), así como

encontrarse al día en el pago de impuestos nacionales y que no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración, conforme las disposiciones de la misma normativa citada f) CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE JICARAL, se encuentra incorporado en el plan anual de compras 2023 de esta institución.

Una vez analizado se toma acuerdo.

ARTICULO V. MOCIONES.....

MOCION No. 1

ACUERDO No. 1

PRESENTADA POR JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON, INTENDENTE MUNICIPAL.

Primer Considerando

Que como Gobierno Local nos encontramos en la obligación de apoyar y promover proyectos que velen por proteger la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la distribución y exposición a productos nocivos para la salud.

Segundo Considerando

Que mediante una iniciativa planteado por la Red Nacional Antitabaco (RETANA), actualmente se encuentra en la corriente legislativa el Proyecto de Empaquetado Neutro de Productos de Tabaco N° 22497 el cual, establece una iniciativa de disminuir la promoción, mercadeo y publicidad en las cajetillas de productos de tabaco mediante la adopción de un empaquetado neutro.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:

Se tome en acuerdo brindar apoyo al PROYECTO DE LEY DE EMPAQUETADO NEUTRO DE PRODUCTOS DE TABACO N° 22497, para disminuir la distribución y consumo de productos de tabaco nocivos para la salud.

Basado en lo anterior, se ACUERDA con tres votos, retomar en la próxima sesión, para solicitarle al Asesor Legal recomendación de dicha moción.

ACUERDO APROBADO. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

MOCION No. 2.....

ACUERDO No. 2

PRESENTADA POR JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON, INTENDENTE MUNICIPAL.

CONSIDERANDO:

Que las relaciones humanas son elementales para el funcionamiento de una sociedad, comunidad y/u organización.

Que estas relaciones humanas deben ser funcionales para una adecuada ejecución de los propósitos perseguidos, de modo que los seres humanos vinculados a la consecución de estas tareas, tengan las condiciones necesarias para cumplir con esta ejecución.

En el ámbito de las relaciones humanas, las relaciones laborales son elementalmente importantes para la evolución social, para el desarrollo socioeconómico y para la trascendencia de las sociedades, por lo que son estratégicamente importantes las buenas relaciones interhumanas.

Que las relaciones humanas en contextos laborales son especialmente controversiales, y en la persecución de los fines, es deber de los Estados otorgar protección a los seres humanos para dignificar los ambientes laborales para lograr acercarnos al proyecto de crecer como sociedad.

Que en aras de la protección de las relaciones humanas en el ámbito laboral, los Estados han creado normativa de aplicación obligatoria, mediante la cual, se persigue brindar condiciones laborales ventajosas a las personas, y a la vez, protegerles de eventuales afectaciones en el ámbito de relaciones de poder e igualdad.

Que la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, indica: **Artículo 5.- Responsabilidades de prevención.** *Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:*

Comunicar, en forma escrita y oral, a las personas supervisoras, representantes, funcionarias y trabajadoras en general sobre la existencia de una política institucional o empresarial contra el hostigamiento sexual. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Que hoy en día, para nuestra institución es importante aprobar un reglamento para la institución que brinde un marco jurídico que brinde protección a los funcionarios del Concejo Municipal de Lepanto para cumplir con lo ordenado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en proceso judicial de infracción a las leyes de trabajo, en expediente judicial 23-000015-1579-LA.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE:

Se acuerde aprobar el reglamento de REGLAMENTO CONTRA EL ACOSO LABORAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO.

Que se apliquen los artículo 44 del código Municipal, debido a aprobar este reglamento con la dispensa del trámite de comisión municipal.

Basado en lo anterior, se ACUERDA con tres votos, retomar en la próxima sesión, para solicitarle al Asesor Legal recomendación de dicha moción. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

Sr Neftalí Brenes manifiesta. El informe del señor Intendente esta, solo que no se verá hasta que él llegue a la sesión para que lo explique.

ARTICULO VII. COMISION.....

No hay.

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS.....

No hay

ARTICULO IX. ACUERDOS.....

Inciso a.

ACUERDO No. 3 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta con fecha Cartago, 15 de agosto del 2023. Dirigido a los Señores Concejo Municipal del Distrito de Lepanto Puntarenas, Concejo en pleno, Secretaría del Concejo Presente. Estimados Señores: Por este medio, el suscrito Jose Adrián Granados Gómez, mayor, portador de la cédula de identidad 3-0425-0129; respetuosamente solicito: se proceda a certificar digitalmente, con vista en las actas de acuerdos y agendas de conocimiento de este Concejo, si para el mes de Agosto del año 2022, el señor Jorge Pérez Villareal, cédula 6-0291-0565, gestionó o puso en conocimiento de este Concejo, solicitud o información alguna, respecto a autorización para interponer denuncia ante la Dirección Nacional de Notariado en perjuicio del suscrito o el Lic. Adrián Granados Monge? Así mismo, solicito se proceda a proporcionarme una personería actualizada del poder y representación del señor intendente José Francisco Rodríguez Johnson, mayor, casado una vez, Ingeniero Topógrafo, portador de la cédula de identidad número 1-0694-0145 y vecino de Barrio Los Ángeles, Jicaral, Lepanto, Puntarenas, para que en su condición de INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO; así como una certificación indicando si el señor Jorge Pérez Villareal, cédula 6-0291-0565, actualmente es funcionario de este Concejo o bien desde cuando dejó de laborar para el mismo?. Ruego atender mi solicitud a la mayor brevedad posible,

lo anterior por cuanto se requiere para efectos judiciales. Sin más por el momento y agradeciendo toda su ayuda.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, autorizar a la secretaria del Concejo a certificar lo solicitado según actas del mes de agosto del 2022 y hacerle entrega de personería Jurídica. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso b.....

ACUERDO No. 4 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración el oficio IM-483-2023, enviado por el señor José Francisco Rodríguez, Intendente Municipal de fecha Jicaral, 16 de agosto del 2023. ASUNTO: Respuesta SOBRE DENUNCIA CONTRA LIC. JOSE ADRIAN GRANADOS GOMÉZ Y SEÑOR ADRIAN GRANADOS MONGE ANTE JUZGADO NOTARIAL PROMOVENTE: JORGE ALFREDO PÉREZ VILLAREAL EN NOMBRE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE al Lic Mariano Nuñez Quintana, para que haga el estudio y nos recomiende sobre lo indicado en el oficio IM-483-2023. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso c.....

ACUERDO No. 5 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración DFOE-LOC-1436. Firmada por Vivian Garbanzo Navarro. Gerente de Área de la CGR.

Asunto: Solicitud de información sobre el proceso de nombramiento del auditor interno por tiempo indefinido del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE a la Intendencia Municipal para que conteste el oficio recibido, al correo contraloria.general@cgrcr.go.cr, e informar al Concejo Municipal. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso d.....

ACUERDO No. 6 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración AL-CPETUR-0012-2023. Firmado por Nance Patricia Vilquez Obando, Jefa de Área, Comisión Legislativa.

ASUNTO: La Comisión Permanente Especial de Turismo, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el texto del proyecto de Ley Expediente **Nº 23375, "DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA TEMPORADA DE BALLENAS JOROBADAS EN LA COSTA PACÍFICA DE COSTA RICA.**

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE al Asesor Legal para que brinde análisis Jurídicos según el oficio AL-CPETUR-0012-2023.

ACUERDO APROBADO. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso e.....

ACUERDO No. 7 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio CRECF-005, enviado por Henry Acuña Escalante, Presidente de la Comisión de Rescate de la escuela de Cerro Frio.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, indicarle al señor Acuña Escalante, que este Concejo Municipal de Distrito, NO tiene atribuciones de anular una Junta de Educación. NOTIFICAR al correo Correo vjelias@gmail.com

ACUERDO APROBADO. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso f.....

ACUERDO No. 8 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración oficio INDER-GG-DRT-RDPC-OTPQ-OFI-0207- 2023, firmado por MS.c Marcela González Vargas, Jefe Oficina de Desarrollo Territorial Paquera. ASUNTO: ejecución del proyecto de Infraestructura: Puente vehicular sobre Río Blanco, ubicado entre en las comunidades de San Miguel y San Ramón de Río Blanco, distrito Lepanto, se comunica con agrado que este Instituto ya recibió los estudios (estudios topográficos, hidrológicos-hidráulicos y geotécnicos), requeridos para continuar el proceso de planificación de la obra. Por lo cual se solicita interponer sus buenos oficios para gestionar los requisitos faltantes que debe aportar el Gobierno Local, para lo cual nos basamos en el comunicado más reciente emitido por el Fondo de Desarrollo mediante el oficio INDER-GG-DRT-FDR-SD-OFI-0259-2023 sobre los criterios de madurez de infraestructura rural: Favor hacer énfasis en el punto 1, 2, 3, 4 en este punto la oficina está en la disposición de dar acompañamiento en caso de dudas y brindar apoyo en la elaboración del perfil de justificación y finalmente punto 6 (si se considera que no

se ocupa viabilidad, igualmente deben hacer la consulta a SETENA y aportar respuesta, si fuera requerido se deben hacer las gestiones pertinentes).

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE a la Intendencia Municipal, para que conteste o más pronto posible. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso g.....

ACUERDO No. 9 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración según OFICIO CRC-ADM-JICARAL-108-2023. Firmada por Melissa Quiros Salazar Administradora Comité Auxiliar Jicaral. ASUNTO: El motivo de esta misiva, es para solicitarles de manera muy respetuosa los permisos correspondientes para la realización de una actividad, la cual detallo a continuación: con la ayuda del Grupo de Rodeo Criollo Los Tigreños se está organizando un evento de Rodeo Criollo, específicamente la semifinal del campeonato que han estado realizando en diferentes comunidades, en esta ocasión será a beneficio del Comité de Cruz Roja en Jicaral, el mismo se está planificando para el día **sábado 18 de noviembre del presente año**, a partir las 18:00, en el redondel de la Asociación Cívica Jicaraleña. Cabe mencionar que en dicho evento únicamente se trabaja con terneros. Es solamente una actividad de un día, aproximadamente de 4 horas en la que se esperan alrededor de 250 personas. En esta no hay montas, bailes ni chinamos. El objetivo de dicho evento es poder recaudar fondos para el Comité Auxiliar que tanto lo necesita y de esta manera poder seguir brindando el servicio a la comunidad, ya que mes a mes se debe hacer frente a los diferentes gastos que conlleva la operación. Así mismo, como punto importante les solicito que la fecha del 18 de noviembre del 2023 quede disponible y apartada para esta actividad y de esta manera podamos iniciar con la promoción de la misma. Agradezco la atención y apoyo que como Gobierno Local nos puedan brindar, quedo al pendiente de las indicaciones.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE al Asesor Legal el Lic Mariano Nuñez Quintana para que nos brinde Recomendación. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso h.....

ACUERDO No. 10 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración según OFICIO CRC-ADM-JICARAL-108-2023. Firmada por Melissa Quiros Salazar Administradora Comité Auxiliar Jicaral. ASUNTO: Apartado de fecha.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, aprobar el apartado de la fecha el día sábado 18 de noviembre del presente año, a partir las 18:00, en el redondel de la Asociación Cívica Jicaraleña, para realizar actividad de RODEO a

beneficio de la Cruz Roja. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso i.....

ACUERDO No. 11 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración carta a nombre de Elizabeth Guadamuz, cedula 1-1509-0031, Dayana Gonzalez Villalobos, cedula No 207140748. ASUNTO: Solicita requisitos para realizar rodeo Institucional, el próximo 30 de setiembre del 2023, con el fin de generar ingresos que nos permitan cubrir los gastos de la gira pedagógica a Colombia, el próximo 01 de noviembre del 2023, de 23 estudiantes de escasos recursos que por sus propios recursos no nos es posible realizar, en el rodeo no habrá ventas con contenido alcohólico, no contratos ya que todo se está gestionando por donación y colaboración.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, DAR PASE al Asesor Legal el Lic Mariano Nuñez Quintana para que nos brinde Recomendación. **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso j.....

ACUERDO No. 12 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Recomendación de parte del Lic Diego Valerio Ávila. Proveedor Municipal de este Concejo, la RESOLUCION DE RECURSO DE REVOCATORIA AL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO LICITACION REDUCIDA 2023LD-000015-0031600001 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO, denominada:

-RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa RAHSO DE GUANACASTE S.A en contra del acto de adjudicación de la LICITACION REDUCIDA No. 2023LD000015-0031600001 promovida por el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO para la "COMPRA DE COMPACTADOR DE PLANCHA PARA UTGV".

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, lo siguiente:

1) RECHAZAR DE PLANO el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa RAHSO DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA en contra del de adjudicación de la LICITACION REDUCIDA 2023LD000015-0031600001 promovida por el CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO para la "COMPRA DE COMPACTADOR DE PLANCHA PARA UTGV". - **ACUERDO APROBADO.** Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

Inciso k

ACUERDO No. 13 El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración Recomendación de parte del Lic Diego Valerio Ávila. Proveedor Municipal de este Concejo, COMPRA 2023LD-000016-0031600001 CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE LEPANTO.

Basado en lo anterior se ACUERDA con tres votos, adjudicar el procedimiento de Licitación Reducida No. 2023LD-000016- 0031600001, de la siguiente manera: CONSTRUCTORA NURA SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA NO. 3101785059, representada por el señor EFREN ROLDAN NUÑEZ SIBAJA PARTIDA 1 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO PROVEEDURIA MUNICIPAL dvalerio@concejolepanto.go.cr 26500198 4 CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA DE CUADRO DOBLE, REFORZADA, PARA LA QUEBRADA CONOCIDA COMO LA CHIQUERA EN SAN RAMÓN DE RÍO BLANCO DISTRITO DE JICARAL, por el monto económico de ₡47.687.357,13 (cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y siete colones con 13/100).

ACUERDO APROBADO. Votan Neftalí Brenes Castro, asumiendo la presidencia en ausencia de la señora Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Damaris Peralta Matarrita Concejales Municipales.

ARTICULO XI. CIERRE DE SESION.....
Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las siete y veintisiete minutos p.m de ese día.

PRESIDENTE

SELLO

SECRETARIA

.....ul.....